



**Lineamientos de  
infraestructura, control y  
seguridad, así como  
recomendaciones  
tecnológicas para el  
cumplimiento del artículo  
15, fracción III (CCTV), para  
los interesados en prestar  
los servicios de manejo,  
almacenaje y custodia de  
mercancías**



## **Marco jurídico – administrativo**

### **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículos 14 y 16.

D.O.F. 5-II-1917, última reforma D.O.F. 12-IV-2019.

### **Leyes**

Ley Aduanera

Artículos 14, 14-A, 14-B, 15 fracción III, 17, 23, 26 fracciones III y IV, 28 y 144-A

D.O.F. 15-XII-1995 última reforma D.O.F. 25-VI-2018

Ley Federal de Procedimiento Administrativo

Artículos 1, 62 al 69

D.O.F. 4-VII-1994, última reforma D.O.F. 18-V-2018

Código Fiscal de la Federación

Artículos 5, 12, 13, 33, fracción I, inciso d), y último párrafo, 38, 42, fracciones II y V, inciso f), 43, fracción II, 44, 45, 49, 63, 68, 70, 71, 75, 87 fracción II, 88, 134, 135 y 136

D.O.F. 31-XII-1981, última reforma D.O.F. 16-V-2019

### **Reglamentos**

Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria

Artículo 12, fracciones VI y XIII y 19, fracción VIII

D.O.F. 24-VIII-2015

### **Acuerdos**

Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria. Artículo Décimo Segundo, fracción I

D.O.F. 23-VI-2016



## Reglas

Reglas Generales de Comercio Exterior para 2018

Reglas Generales de Comercio Exterior 2.3.1., 2.3.5, 2.3.8. y 2.4.1

D.O.F. 24-VI-2019

## Objetivo

Establecer a quienes soliciten la concesión o autorización para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de las mercancías de comercio exterior a que refieren los artículos 14 y 14-A de la Ley Aduanera, así como a los particulares que cuenten con concesión o autorización para la prestación de los citados servicios, los requisitos mínimos necesarios que deberán cumplir en relación con los elementos de control, vigilancia y seguridad que se deben considerar para salvaguardar la integridad de las mercancías de comercio exterior. Así como respecto de las cámaras de circuito cerrado de televisión y las medidas que se requieran, incluyendo la infraestructura y equipamiento necesario, aplicables a los inmuebles destinados a prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior.

## Glosario de abreviaturas

- 1) **AGA**; Administración General de Aduanas.
- 2) **AGRS**; Administración General de Recursos y Servicios.
- 3) **ACAJA**; Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas.
- 4) **ACEIA**; Administración Central de Equipamiento e Infraestructura Aduanera.
- 5) **RISAT**; Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.
- 6) **RGCE**; Reglas Generales de Comercio Exterior.

## Lineamientos

**Primero. - Documentación requerida.** El interesado deberá presentar por duplicado ante la ACAJA, adicionalmente de la información que ésta requiera para su validación



y/o comentarios, planos físicos a doble carta y/o tabloide, así como en el software denominado AutoCAD y digitalizados en formato PDF. En los planos que se presenten, como mínimo deberán contener la siguiente información:

- Ubicación del área que se propone para presentar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior, conforme a su localización, respecto a las áreas destinadas para recintos fiscalizados de la aduana de que se trate, señalando las áreas destinadas para reconocimiento aduanero, incluyendo la superficie que se utilice para realizar maniobras de carga y descarga de las mercancías.
- Ubicación del área que se propone para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior, conforme a su localización, respecto de las áreas de reconocimiento del recinto fiscal de que se trate, trazando los flujos viales que seguirán las mercancías para su ingreso a las áreas de reconocimiento del mismo (importación/exportación).
- Trazo de los flujos viales que seguirán las mercancías para su ingreso a las áreas de reconocimiento del mismo (Importación/exportación), a efecto de garantizar el cumplimiento del requisito de colindancia con un recinto fiscal o fiscalizado, incluso a través de una ruta confinada o de un inmueble ubicado dentro o colindante a un recinto portuario, incluida su zona de desarrollo, tratándose de aduanas marítimas, fronterizas, interiores de tráfico ferroviario o aéreo.
- Ubicación del área que se propone para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior, conforme a su localización, respecto a la totalidad del recinto portuario de que se trate, trazando los flujos viales que seguirán las mercancías para su ingreso a las áreas de reconocimiento del recinto fiscal, a efecto de garantizar el cumplimiento del requisito de estar dentro o ser colindante al recinto portuario (importación/exportación).
- Flujos viales que se utilizarán para el traslado de las mercancías de la superficie susceptible de autorizarse o concesionarse para operar como



recinto fiscalizado, hacia las áreas de reconocimiento del recinto fiscal (importación/exportación)

- Planta de conjunto de la superficie que será destinada para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior (área en metros cuadrados), señalando los límites del inmueble.

Se recomienda realizar un levantamiento topográfico de las instalaciones, a efecto de determinar la dimensión real del inmueble que se pretende habilitar para este fin (área en metros cuadrados), señalando la superficie que se destinará como área de maniobras, a efecto de delimitarla respecto a la superficie que sea susceptible de obtener autorización o concesión para prestar los servicios solicitados, aclarando que sólo es susceptible de habilitar el área señalada en el documento, mediante el cual se acredite el uso o goce del inmueble de que se trate.

**Segundo. - Elementos de infraestructura, control, vigilancia y seguridad.** La superficie concesionada o autorizada para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior deberá contar con los siguientes elementos de infraestructura, control, vigilancia y seguridad:

- Por regla general, la totalidad de la superficie debe de estar confinada mediante malla ciclónica de 2.50 m. de altura, rematada con concertina y ahogada en dala de desplante de concreto, aproximadamente de 20 cm. de altura; salvo en los casos de que el inmueble se encuentre con áreas que no sean colindantes al recinto portuario/recinto fiscal/aeropuerto que se trate, donde se deberá prever la colocación de un muro de block de 2.50 m. de altura, más 2.50 m. de malla ciclónica rematada con concertina.
- Ubicación del único acceso a la superficie fiscalizada, mismo que debe contemplar la colocación de un módulo de control con un registro sistematizado de accesos/salidas; deberá entenderse como sistematizado, un control a través de un sistema de cómputo de libre diseño. En el supuesto de que el inmueble requiera por operación y logística del mismo, la colocación de un acceso adicional, este debe



contar con un módulo adicional de control y cámaras de circuito cerrado de televisión.

- Dentro de la superficie que se considera habilitar, se deberá indicar cuál será el área que va a destinar para realizar las maniobras de carga y descarga de las mercancías, así como a las vialidades interiores.
- Indicar la localización de las cámaras de circuito cerrado de televisión, que serán destinadas para cumplir con el requisito señalado en el artículo 15 fracción III de la Ley Aduanera, mismas que deben de cumplir con las recomendaciones tecnológicas que en estos lineamientos se prevén.
- Indicar la localización de las cámaras que serán compartidas a la autoridad aduanera, para el monitoreo de las mercancías que se encuentren en el inmueble, considerado para este fin lo siguiente:
  - a) Dos cámaras fijas en cada uno de los accesos, una destinada para el control de los vehículos que ingresan al inmueble y la otra para el control de los vehículos que salen del mismo.
  - b) Cámara tipo panorámica de 360° o cámara fija, dependiendo de las dimensiones del inmueble, a efecto de controlar y monitorear el perímetro de la superficie.
  - c) Cámara fija, a ubicar en el área donde se encuentren las mercancías en embargo precautorio o que han pasado a propiedad del fisco federal (área de abandonos).
- En caso de un aumento o disminución de superficie, adicional a lo anterior, se debe contener lo siguiente:
  - a) Localización del área contenida en el oficio de autorización para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior.
  - b) Localización del área que se pretende adicionar o desincorporar a la superficie señalada en el inciso anterior, indicando la superficie en metros cuadrados.



- c) La planta de conjunto final, que incluya las modificaciones que se pretendan efectuar.

**Tercero. - Recomendaciones tecnológicas.** Por lo que refiere a la obligación de contar con un circuito cerrado de televisión a efecto de dar cumplimiento a lo señalado en los artículos 10, segundo párrafo y 15, fracción III de la Ley Aduanera, en relación con las Reglas 2.3.8 y 2.4.1 de las RGCE; las recomendaciones tecnológicas se emiten a fin de complementar e impulsar los elementos de infraestructura, control, vigilancia y seguridad que se deben considerar para salvaguardar la integridad de las mercancías en depósito ante la aduana:

- I. Cámaras. - El proveedor encargado de abastecer las cámaras, propondrá modelos y fabricantes específicos, siempre y cuando cumplan de forma mínima con los estándares de servicio solicitados. Las cámaras podrán ser, desde el punto de vista de la señal de video que produce, de los siguientes tipos:
  - a) Digitales.
  - b) Digitales IP<sup>1</sup>

Además, las cámaras pueden ser:

- a) Cámaras fijas, que no cuentan con motores que permitan su movimiento remoto. Son empotradas en muros o colocadas en plafones, de acuerdo al área específica que se pretenda cubrir.
- b) Cámaras móviles, también denominadas “PTZ”, por contar con los tres grados de libertad (Pan/Tilt/Zoom), son aquellas que permiten a través de un motor,
- c) la posibilidad de ser controladas de forma remota, ofreciendo giros sobre la horizontal de 360°, levantamientos en azimut de 90° y acercamientos en función de zoom óptico con que cuente el lente de la cámara.

---

<sup>1</sup> \*Internet Protocol (cámara de red incorporada con su propio microordenador)



- II. Imagen en color. - Todas las cámaras deberán capturar la señal de video en color, independientemente del tipo de señal (digital o digital IP) que generen.
- III. Características del lente. - Las características mínimas de los lentes ópticos para las cámaras, son las siguientes:
  - a) Autoris/Night Vision.
  - b) Varifocal.
  - c) Zoom óptico, dimensionado de acuerdo a las distancias y espacios que se pretenda cubrir.
  - d) Sensibilidad a baja iluminación, con umbrales ajustables.
  - e) Contarán con un procesador de CCD que les permite efectuar una correcta captura de la imagen, así como los niveles mínimos de resolución a diferentes FPS.
- IV. Cableado. - El medio de transmisión de la señal de video, puede ser de dos tipos, sujeto al diseño y propuesta del proveedor:
  - a) Red Local Alámbrica; el equipo de procesamiento y de grabación de video, será visto como parte de la red del inmueble para efectos de comunicaciones. Esto le otorga libertad al proveedor de proponer su cableado con base en par trenzado (UTP 10/100-BASE T) o en coaxial, en función de las economías que pueda lograr, integrando los componentes habilitadores que quiere su implementación.
  - b) Red Inalámbrica; es posible que el proveedor requiera la instalación de soluciones inalámbricas de transmisión de datos, en caso de que la distancia que requiera cablear o las condiciones de espacio donde se ubicará la cámara, sean desfavorables para una instalación convencional.
- V. Energía. - El servicio de energía eléctrica debe permitir que el cableado de alimentación eléctrica hacia las cámaras sea compartido con el cable de la señal de video o, en su caso, con tecnología tipo PoE, considerando todos los accesorios y equipos necesarios para el correcto funcionamiento eléctrico del



sistema, de forma que puedan lograrse eficiencias con la instalación de un solo cableado, y con la protección ante fallas en el suministro, si se logra efectuar la consolidación con el UPS local de cada inmueble. En caso de no ser esto posible, por razones de diseño de la solución del proveedor, éste tendrá que efectuar las instalaciones correspondientes para acercar la energía eléctrica necesaria, para que las cámaras funcionen a partir de los centros de carga de cada inmueble; o en su caso, contar con alguna planta de energía o generador, que garantice el funcionamiento de las mismas.

- VI. Equipos de procesamiento y grabación de video. – El proveedor deberá considerar dentro de su solución, la incorporación de elementos de procesamiento y grabación de video que sean capaces de entregar, los siguientes servicios:
- a) Almacenamiento de video digital, dimensionado para almacenar video generado por un periodo mínimo de 60 días naturales, como parte del diseño y la actualización de la información. Las dimensiones mínimas que deberán tener los discos duros de los equipos de procesamientos y grabación de video, pueden ser excedidos en función de las tasas de compresión y propietarias de cada proveedor, pero nunca aplicados con capacidades inferiores a las solicitadas.
  - b) Algún estándar de compresión de video, puede ser del propietario del fabricante del equipo.
  - c) Un esquema de protección por software, asociado al estándar de compresión o al archivo binario final generado, que impida que las tramas de video puedan ser editadas o corrompidas por un tercero.
  - d) Posibilidad de manejar y gestionar diversos niveles de acceso a la información almacenada en el equipo y a la configuración del mismo, en función de las licencias y privilegios del administrador o usuario.
  - e) Contar con la capacidad de gestionar y procesar el video procedente de las cámaras, con los siguientes atributos (aunque en la práctica los valores



pueden variar en función de los anchos de banda y espacios de almacenamiento digital disponibles):

<b>Atributo</b>	<b>Valor Mínimo Requerido</b>
Tamaño del Cuadro (por cámara)	CIF (352 x 288 píxeles)
Tasa de Grabación (por cámara)	Debe contarse con la capacidad de ir variando esta tasa de grabación de 1 a 8 FPS (Frames per Second), como mínimo.

f) Capacidad de configuración, vía Web, de los siguientes parámetros:

- Considerar un enlace remoto, que tenga la capacidad de visualización de imágenes en tiempo real, es decir, debe considerar por lo menos un ancho de banda de 512 Kbps.
- Tasa de grabación de imágenes (FPS) tanto para despliegue local como para grabación.
- Calidad perceptiva de las imágenes que conforman el video, tanto para despliegue local como para grabación.
- Resolución del video digital y tamaño del cuadro, tanto para despliegue local como para grabación.
- Interfaz para comunicación con la red local tipo Fast Ethernet, mediante un RJ-45.
- Capacidad de configurar y efectuar grabación de las distintas cámaras (individualmente) por estimación de movimiento. Esto supone que, a través del software de este equipo, se definirá un umbral de movimiento a partir del cual comenzará a almacenarse el video, interrumpiendo la grabación al caer de nuevo por debajo de dicho umbral. Esto generará ahorros sustanciales en la información almacenada en los dispositivos.
- Posibilidad de recuperar "still shots", o imágenes individuales, a partir de cierta secuencia de video almacenada.



- Contará con los controladores y elementos necesarios para tomar gobierno sobre cámaras móviles que el proveedor haya instalado, de manera que éstas puedan ser controladas a partir de la consola web asociada al equipo, o de forma remota, estableciendo comunicación con él.
- VII. Visualización. - Cada equipo de procesamiento de grabación de video deberá tener la capacidad de digitalizar y almacenar las tramas de video con diferentes tasas de cuadro por segundo (FPS, Frames per Second) para cada cámara conectada a él.
- VIII. Infraestructura auxiliar. - Para la correcta operación, se sugiere que el equipo de video que proponga el proveedor, a excepción de las cámaras, deberán estar en un lugar adecuado con aire acondicionado, estar montados en rack de comunicaciones y la alimentación eléctrica deberá ser regulada o, en su caso, estar conectada a un UPS.
- IX. Servicios de almacenamiento y respaldo. - Los servicios de almacenamiento y respaldo, son aquellos que permiten que la información de video que está siendo captada y procesada por las cámaras, sea correctamente resguardada en repositorios digitales:
- Almacenamiento local: Este se logra colocando los archivos digitales generados por las cámaras, en el disco duro del equipo de procesamiento y grabación de video al que estén asociadas. Como regla general, la información de video de los discos duros de estos equipos deberá permanecer por el periodo mínimo de 60 días naturales, como parte del diseño y la actualización de la información.
  - Respaldo: Como respaldo se entiende, al almacenamiento de la información digital de video en un medio permanente y masivo, tomando en cuenta las consideraciones señaladas en las Reglas que nos ocupan, así como la vigencia obligada, de mantener la información contenida en cada uno de los medios de almacenamiento permanentes.



Las personas que cuenten con concesión o autorización para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior, deberán conservar y tener a disposición de la autoridad aduanera, las grabaciones realizadas con el sistema de cámaras de circuito cerrado de televisión, por un periodo mínimo de 60 días naturales.”

- X. Capacitación. - El proveedor deberá proponer capacitación básica, con cursos que permitan la administración y manejo de la infraestructura, al personal de la aduana que sea encargada de vigilar las cámaras compartidas.

**Cuarto.** - A efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 15, fracción II de la Ley Aduanera, en relación a la obligación de los Recintos Fiscalizados de destinar instalaciones para el reconocimiento aduanero a las autoridades aduaneras, así como para la práctica de las funciones de inspección y vigilancia del manejo, transporte o tenencia de las mercancías, en relación con la regla 2.3.5. fracción IX, de las RGCE, se establece lo siguiente:

- I. **Contenido.** La superficie destinada para el reconocimiento aduanero, así como para la práctica de las funciones de inspección y vigilancia del manejo, transporte o tenencia de las mercancías, se determinará conforme a la detección de necesidades que surja del análisis que lleve a cabo la ACEIA, considerando las particularidades de la mercancía a revisar, las instalaciones de la aduana y las dimensiones del propio recinto fiscalizado.

La superficie y las instalaciones que se pondrán a disposición de la autoridad aduanera, objeto de los presentes lineamientos, podrán no requerirse a los recintos fiscalizados, cuando la aduana cuente con la infraestructura adecuada y suficiente para atender las operaciones de comercio exterior que genere el recinto fiscalizado.

Por lo que respecta a las instalaciones y dimensión, éstas podrán variar, dependiendo de las características especiales de mercancía que tenga en depósito ante la aduana de que se trate y el recinto fiscalizado autorizado o concesionado, así como la operación de estos mismos.



Es importante considerar que existen diversos puntos de revisión aduanera cuyo proyecto contempla desde su inicio el funcionamiento de un recinto fiscalizado, en éstos casos no será necesario solicitar una superficie adicional a las que ya se consideraron para la Aduana, tales como oficinas, instalaciones para el reconocimiento aduanero y áreas complementarias, en términos del artículo 4° de la Ley Aduanera, situación que podrá variar si se trata de un recinto portuario, si se considera el funcionamiento de varios recintos fiscalizados.

- II. **Documentación.** El interesado debe presentar, como parte de los anexos de la solicitud para obtener la concesión o autorización para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior, una propuesta arquitectónica en la cual considere el área que se destinará para el reconocimiento aduanero dentro de la superficie del recinto fiscalizado, las instalaciones propuestas y superficie.

Cabe resaltar que, aquel recinto fiscalizado al cual no se le haya solicitado poner a disposición de las autoridades aduaneras instalaciones propias para el reconocimiento aduanero, se le podrá solicitar lo anterior una vez que se detecte la necesidad, elaborándose la solicitud correspondiente, en términos de los presentes lineamientos.

Dicha solicitud la hará la aduana a la ACAJA, que a su vez solicitará la opinión de la ACEIA, a fin de contar con los elementos necesarios para hacer la solicitud formal al recinto fiscalizado, y de esta forma la ACEIA y el recinto fiscalizado, inicien los trabajos para definir las instalaciones para el reconocimiento aduanero que se pondrán a disposición de las autoridades.

Una vez definidas las instalaciones referidas en el párrafo anterior, se emitirá autorización para su construcción, considerando el programa de inversión que se haya elaborado para tal efecto, en el que se indicará un tiempo de obra acorde a los trabajos a realizar. Dichas instalaciones se pondrán a disposición de la autoridad aduanera a través de un contrato de comodato, tal y como se establece en los “Lineamientos para la Elaboración de Contratos”, emitidos por la AGRS, en su capítulo IV Formato de Contrato de Comodato de Bienes Inmuebles, en caso de poner



equipamiento a disposición del SAT, el Contrato se hará en los mismos términos, haciendo las modificaciones que se requieran de bienes inmuebles a bienes muebles.

Concluidos los trabajos, firmado el contrato de comodato y cuando las instalaciones estén listas para ponerse en operación, se dará vista a la ACAJA, a fin de que solicite a la ACEIA haga la visita para verificar el cumplimiento del programa de inversión.

Asimismo, para la implementación de otros equipos de revisión especializado e instalaciones, tales como: equipos de revisión no intrusiva, básculas de carga, áreas destinada para que la autoridad aduanera ejerza las facultades de comprobación y revisión de mercancías, basados en el tipo de mercancías que maneje el recinto fiscalizado y al volumen que se trate, se deberá consultar a la ACEIA sobre las características y especificaciones tecnológicas de los equipos e instalaciones y señalar en el programa de inversión, la etapa en la que se prevé su instalación y puesta en marcha, mismo que debe ser acorde a los años de su funcionamiento.

**Quinto. - Mantenimiento;** Los particulares que cuenten con concesión o autorización para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de las mercancías, deberán cuidar que, durante la vigencia de la misma, las instalaciones en que prestan los citados servicios, se encuentren en buen estado, así como brindar el mantenimiento preventivo y correctivo que se requiera, incluyendo el sistema de circuito cerrado de televisión.

Asimismo, el recinto fiscalizado deberá presentar anualmente a la ACAJA, el programa de cómo y cuándo se efectuará o llevará a cabo el mantenimiento preventivo y correctivo a su sistema de circuito cerrado de televisión, manifestando los tiempos de respuesta y los niveles de servicio para la atención a la solución de fallas.

Dicho programa, deberá contener las fechas en que se realizarán los mantenimientos, así como toda la información técnica y memorias del sistema instalado, como son (sin limitar): documentos de arquitectura en el que se visualice la ubicación de los equipos instalados, la ubicación de los equipos que serán compartidos con la aduana local para su monitoreo, lo cual se efectuará en los planos



físicos digitalizado en formato PDF y en el software denominado AutoCAD; así mismo, se indicarán los medios de enlace, comunicación, características y/o especificaciones técnicas de los equipos y las actividades a desarrollar en el mantenimiento de que se trate.

Una vez efectuado lo anterior, el recinto fiscalizado podrá efectuar su programa de mantenimiento autorizado, ajustándose a la propuesta presentada ante la ACAJA, únicamente dando aviso a la aduana local.

En caso de que el recinto fiscalizado no cuente con un programa de mantenimiento preventivo y correctivo anual a su sistema de circuito cerrado de televisión, este deberá solicitar la autorización a la ACAJA, dando aviso a la aduana de que se trate, respecto de cada evento o mantenimiento que requiera, lo cual se efectuará a la brevedad posible y conforme a lo dispuesto en los presentes lineamientos.

**Sexto. - Consideración final.** Una vez que se hayan realizado las adecuaciones necesarias para cumplir con los presentes lineamientos y posterior a la validación de la documentación (señalada en el rubro del mismo nombre), se deberá solicitar a la ACEIA que realice la visita de verificación correspondiente, a efecto de que, en forma conjunta con la aduana local, se levante un acta mediante el cual se haga constar el cumplimiento de la obligación referida.

**Séptimo. -** Atendiendo a las condiciones y características de cada uno de los inmuebles objeto de la solicitud de concesión o autorización para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior, se aplicarán los presentes lineamientos, en el entendido de que durante la etapa de validación y/o revisión de la documentación que presente el interesado, se harán las observaciones que haya lugar.

Administración General de Aduanas  
Administración Central de Equipamiento e Infraestructura Aduanera  
Administración de Equipamiento e Infraestructura "5"